

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072023-220 Demandante: JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ Demandado: DIMANTEC S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 27 de julio del 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 28 de julio de 2023, y a través del correo institucional el 28 de julio de 2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO ORDINARIO RAD: 0800131050072023-220 Demandante: JAVIER ANTONIO PERTUZ GONZÁLEZ Demandado: DIMANTEC S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 27 de julio de la presente anualidad, el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo atinente al cumplimiento de la ley 2213, los hechos 1, 4, 5 y el poder, los mantuvo indemne,

Como quiera que se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

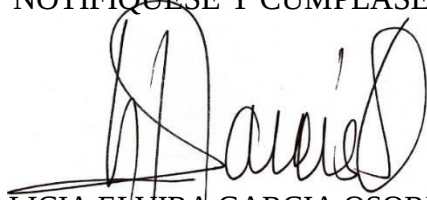
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 27/07/2023.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31- 08-2023 se notifica auto de fecha 30- 08-2023 Por estado No. 137 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
